

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

**N° 0538 -2021-MPH/GPEyT**

Huancayo, 09 MAR 2021

VISTO:

El expediente N° 87983, Doc. 65493-21, presentado por la empresa **HOMECENTERS PERUANOS S.A.**, solicita anulación a la papeleta de Infracción N° 007131, INFORME N° 025-2021-MPH/GPEyT/UF y el INFORME TÉCNICO N° 0123-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 11 de febrero del 2021, intervino el establecimiento comercial de giro "VENTA DE ARTICULOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL HOGAR", ubicado en Av. Ferrocarril N° 1035-Huancayo, he impuso la papeleta de infracción N° 007131, a nombre de **HOMECENTERS PERUANOS S.A.**, por la infracción de: "**POR RALIZAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL INCUMPLIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO 08-2020-S.A.**", la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 127, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM, considerando como sanción pecuniaria el 30% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL.

Que, mediante del expediente N° 87983, Doc. 65493-21, de fecha 12 de febrero del 2021, la empresa **HOMECENTERS PERUANOS S.A.**, presenta su descargo a la papeleta de infracción N° 007131, argumentando que: (...) fuimos sujetos de una visita inopinada por parte de vuestra gerencia a través de la cual se nos impuso la papeleta de infracción N°7131 por supuestamente incumplir con lo dispuesto en el D.S. 008-2021-PCM, toda vez, según lo detallado en el acta de infracción adjunta a la referida papeleta, nuestra tienda Promart Huancayo viene operando con normalidad sin respetar lo dispuesto en el D.S. 008-2021-PCM, lo cual resulta lejos de la realidad conforme se aprecia en los presentes descargos. Al respecto, debemos indicar que el D.S. 008-2021-PCM en su artículo 5° establece que las actividades económicas no contempladas en dicho artículo, se rigen por lo contemplado en las fases de reanudación de actividades vigentes. Ante ello, con fecha 30 de enero del 2021, el Gobierno Central promulga el D.S. 011-2021-PCM a través del cual se precisa las actividades autorizadas a operar durante la nueva cuarentena, entre ellas la actividad de construcción y servicios de carpintería, gasfitería, electricidad, mantenimiento de artefactos y reparación de equipos, (...) conforme se aprecia en el anexo 1 del presente descargo. (...) Adicionalmente, negamos que nuestra tienda Promart Huancayo se encuentre operando con normalidad, toda vez que, conforme se puede apreciar en las fotografías que se adjuntan como anexo2, solo se encuentran operativas las áreas de construcción y mantenimiento del hogar, nuestro aforo se encuentra reducido conforme quedo acreditado durante la visita inopinada. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, solicitamos a la gerencia de promoción económica y turismo de la municipalidad de Huancayo,





que declare la nulidad de la papeleta n°7131 por los argumentos antes expuestos, toda vez que la operación de nuestra tienda Promart Huancayo se encuentra autorizada por ley. Asimismo, y como consecuencia directa, debe quedar sin efecto la medida complementaria de cierre temporal de nuestra tienda.

Que mediante INFORME N° 025-2021-MPH/GPEyT/UF, emitido por el fiscalizador Raúl Edgar Quispe Soto, informa que; con fecha 11 de diciembre del 2020, a horas 12:40 pm, se intervino el establecimiento ubicado en Av. Ferrocarril N° 1035-Huancayo, al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía funcionando con total normalidad, encontrando al interior del establecimiento 60 clientes aproximadamente, donde se permitía el ingreso al establecimiento comercial por no ser productos de primera necesidad, siendo un aforo del 0% según D.S. 008-2021-PCM; y D.S. 011-2021-PCM; emitido por el gobierno central, para evitar el contagio y/o propagación del COVID-19, por lo que el operativo se realizó conjuntamente con la representante del Ministerio Público, la Sub Prefectura de Huancayo, la unidad de Defensa Civil de la MPH, la unidad de Serenazgo y la PNP, para lo cual se evidencia en las tomas fotográficas y videos, el establecimiento cuenta con licencia N° 0956-2014 para el giro de VENTA DE ARTICULOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL HOGAR, por lo que se le impuso la PIA N° 7131, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 127, "**POR RALIZAR SU ACTIVIDAD COMERCIAL INCUMPLIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO 08-2020-S.A**", del cuadro único de infracción y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM. Adjunto copia del acta de fiscalización y fotos.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 123-2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece: **Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada;** en ese sentido debe de ser considerado como un descargo; por cuanto cabe mencionar que el departamento de Junín se encuentra en el **Nivel de alerta extremo** según D.S 008-2021-PCM: por lo que el aforo de los siguientes comercios es: Casinos y tragamonedas, gimnasios, cines, artes escénicas (espacios cerrados o abiertos): 0%, **Centros comerciales, galerías, tiendas por departamento, tiendas en general y conglomerados: 0%; Tiendas de abastecimiento de productos de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes, bodegas y farmacias: 40%**, Restaurantes y afines (zonas internas o al aire libre): 0%; Templos y lugares de culto: 0%; Bibliotecas, museos, monumentos arqueológicos, centros culturales y galerías, jardines botánicos y zoológicos: 0%; Actividades de clubes y asociaciones deportivas: 0%; Peluquerías y spa, barberías, masajes faciales, manicura, maquillajes y otros afines: 0%; Enseñanza deportiva y cultural: 0%, **Bancos y otras entidades financieras: 40%**; Transporte interprovincial de pasajeros (aéreo y terrestre): 0%, **excepto en los vuelos que aterrizan y despegan de la Provincia Constitucional del Callao, cuya regulación será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (Subrayado y resaltado nuestro).**

Por otro lado, se ha indicado que los establecimientos comerciales deben cerrar 2 horas antes del inicio de la inmovilización social obligatoria, con excepción del nivel de Alerta Extremo, donde deberán cerrar como máximo a las 18:00 pm. **(Subrayado y resaltado nuestro).**

Asimismo, las actividades económicas no contempladas en la norma y sus aforos se rigen por lo establecido en las fases de reanudación de actividades económicas vigentes, con excepción del nivel de Alerta Extremo, en el que solo rigen las actividades señaladas en el anexo de la norma, D.S 011-2021-PCM. Conforme se verá a continuación (...). **(Subrayado y resaltado nuestro).**

Se aprecia que la norma es clara, que remarca **excepción** del nivel de Alerta Extremo, en la cual algunas actividades de tienda por departamento de la empresa HOMECENTERS PERUANOS S.A., si bien es cierto está permitido, sin embargo no es punto de controversia para la imposición de la papeleta de infracción.

Lo que se procedió a verificar de manera objetiva es el AFORO, que tenía que ser el 0%, ya que a la mencionada empresa se le encontró con 60 clientes aproximadamente en el interior de la tienda por





departamento; por lo que la administración pública demuestra y acredita el sustento de los hechos verificados con videos y tomas fotográficos.

Por otro lado se indica que la intervención fiscalizadora resulta contundente y objetiva, la que confirma el incumplimiento de las medidas de prevención contra el COVID-19; adoptadas por parte del fiscalizador Raúl Edgar Quispe Soto, en el INFORME N° 025-2021-MPH/GPEyT/UF, se puede evidenciar la presencia de personas al interior del establecimiento tienda por departamento sin cumplir el distanciamiento social y control para evitar el COVID-19, establecidas en el ANEXO I de la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM; D.S 08-2021-PCM; D.S 011-2021-PCM; por lo tanto el descargo presentado resulta **IMPROCEDENTE**; debiéndose emitir el acto resolutivo que establezca la clausura temporal del establecimiento comercial por el periodo de 30 días calendarios.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

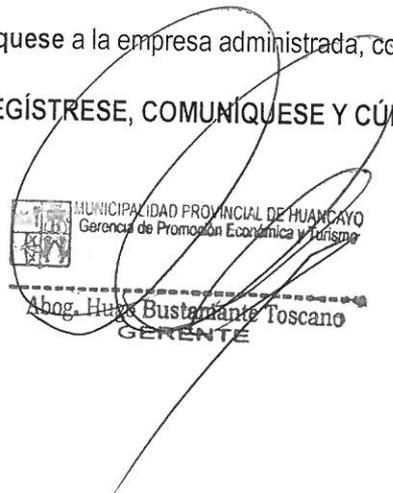
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE ARTICULOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL HOGAR", ubicado en Av. Ferrocarril N° 1035-Huancayo, regentado por **HOMECENTERS PERUANOS S.A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese a la empresa administrada, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Bustamante Toscano  
GERENTE

